



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LI2-08011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JOSE MANUEL CARMONA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LI2-08011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2012, con el código **LI2-08011**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010669 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. LI2-08011:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	21/03/2012	20/03/2013	\$1.772.904	07/02/2011	Aprobado Mediante Auto N° 1042 fijado y desfijado el 07 de diciembre de 2011
Anualidad 1 Construcción y Montaje	21/03/2013	20/03/2014	\$1.875.849	06/03/2012	Auto notificado por estado No 1078 del 17/07/2012, fijado y desfijado 19 de julio de 2012
Anualidad 2 Construcción y Montaje	21/03/2014	20/03/2015	\$ 1.951.320	03/04/2013	Auto No. 002572 del 11/04/2014 notificado personalmente el 06 de mayo de 2014
Anualidad 3 Construcción y Montaje	21/03/2015	20/03/2016	\$ 2.215.075	05/12/2014	Resolución No. U2017080001400 del 23/03/2017 notificado por edicto fijado el 2 de mayo de 2017 y desfijado el 8 de mayo de 2017

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 20207116 del 14 de julio del 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004982 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 09/07/2020 hasta el 09/07/2021, con un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI2-08011				
Fecha de Radicación:	14 de julio de 2020		Radicado No. 20207116	
Nº Póliza:	42-43-101004982		Valor asegurado:	\$2.500.000
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		DE NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: 09/07/2020		Hasta: 09/07/2021	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LI2-08011 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y JOSE MANUEL VASQUEZ CARMONA, para la etapa de explotación de un yacimiento de caliza y dolomita, localizado en jurisdicción de los municipios de municipio de Sonsón en el Departamento de Antioquia”				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	Caliza	\$ 50.000.000 (Inversión de último año de exploración por no tener PTO aprobado)	5%	\$2.500.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101004982, expedida por compañía Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), con vigencia desde el día 09/07/2020 hasta el 09/07/2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 se encuentra al día con la obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

El día 11/03/2013 el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO; el cual fue evaluado mediante el Concepto técnico No. 000255 del 16/08/2103 que lo consideró técnicamente NO Aceptable y fue solicitado su corrección Mediante Auto No. 002572 del 11/04/2014, notificado personalmente el 06/05/2014.

El día 10/09/2014 El titular allegó actualización del Programa de Trabajaos y Obras PTO y solicitud de exploración adicional. Esta actualización del PTO, fue evaluada mediante Concepto técnico de evaluación del PTO No. 1254700 del día 02/05/2018 y la consideró técnicamente NO Aceptable, toda vez que no subsanó los requerimientos del Concepto técnico No. 000255 del 16/08/2013. Se recomiendan requerimientos.

Mediante Auto con Radicado No. U201808003291 del 21/06/2018, notificado por Estado 1763 del 04/07/2018, se dispuso REQUERIR al titular para que allegue el complemento al PTO siguiendo las indicaciones señaladas en el concepto técnico No 1254700 del 02 de mayo de 2018 y se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No 1254700 del 02 de mayo de 2018.

En oficio del 09/08/2018, con radicado No. 2018-5-4710, el titular allegó respuesta a requerimientos de Concepto técnico No. 1254700 del 02/07/2018, relacionado con requerimientos hechos al Programa de Trabajos y Obras PTO. La información de las modificaciones y correcciones al PTO fue entregada y se anexó un CD y 12 planos.

Mediante Auto radicado No. U2018080005941 del 26/09/2018, notificado por Estado 1800 del 02/10/2018, se requiere al titular para que allegue las correcciones al PTO, acorde al Concepto técnico No 1254700 del 02 de mayo de 2018. Igual al Auto No. U201808003291 del 21/06/2018.

En oficio radicado No. 2018-5-6352 del 22/10/2018, el titular allegó respuesta a requerimientos de Auto No. 2018080005941, anexa constancia de radicación del PTO.

El día 07/07/2020 El titular realiza derecho de petición a la Secretaría de Minas en que solicita se le evalúe el PTO.

A la fecha del presente concepto técnico ESTÁ PENDIENTE la evaluación de las modificaciones al PTO allegado el día 09/08/2018 y con radicado 2018-8-4710.

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. U2017080001400 del 23/03/2017, notificado por edicto fijado el 2 de mayo de 2017 y desfijado el 8 de mayo de 2017, ejecutoriado el 9 de mayo de 2017, se requirió al titular presentara el Acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o constancia del estado del trámite.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante oficio de fecha 07/06/2017 el titular minero allegó mediante radicado No 2017-5-37 la constancia de la radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la corporación CORNARE.

Mediante Concepto técnico de evaluación documental No. 1277097 de fecha 22/11/2019, se recomienda requerir al titular para que allegue la Licencia Ambiental.

Mediante oficio con radicado R 2020010001353 de fecha 07/01/2020, el titula anexa constancia de la evaluación arqueológica del ICAN dentro de los requisitos para el trámite de la Licencia Ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/03/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Resolución No. U2017080001400 del 23/03/2017, notificado por edicto fijado el 2/05/2017 y desfijado el 8/05/2017.	2012	Mediante Auto No. U2017080004978 del 13/09/2017, notificado mediante Edicto fijado el 17/10/2017 y desfijado el 23/10/2017.
2013		2013	
2014		2014	
2015		2015	
2016	Mediante Auto No U2018080006525 del 11/10/2018, notificado personalmente el 22/11/2018	2016	(pendiente de correcciones)
2017		2017	(pendiente de correcciones)
2018		2018	(pendiente de correcciones)
2019	Concepto técnico de evaluación documental No. 1277097 recomienda aprobar	2019	Sin Presentar
2020	No Aplica	2020	Sin presentar

Respecto a los FBM anuales 2016 y 2017 fueron requeridos para que se les hiciera correcciones en el Auto U2018080006525 del 11/10/2018, de acuerdo a las observaciones del Concepto técnico de evaluación documental No. 1259869 del 17/09/2018.

Revisada la plataforma Ana Minería, no se encuentra que el titular haya presentado las correcciones de los Formatos Básicos FBM anuales de los años 2016 y 2017 requeridos en el Auto U2018080006525 del 11/10/2018. Se le recuerda al titular de que la plataforma del SI.MINERO ya no está habilitada para recibir las correcciones de los formatos básicos y estos deben ser presentados en el SIGM, de acuerdo a la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 del



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ministerio de Minas. Se recomienda REQUERIR nuevamente la corrección de los FBM anuales 2016 y 2017 de acuerdo a las observaciones del Concepto técnico de evaluación documental No. 1259869 del 17/09/2018.

Mediante Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019, se recomendó requerir la corrección del Formato Básico Minero FBM anual del año 2018, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto. Se recomienda elevar a ACTO ADMINISTRATIVO el requerimiento anterior. En la plataforma Ana Minería no se observa correcciones a este FBM.

Revisada la plataforma Ana Minería, no se observa que el titular haya presentado los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020. Por lo anterior se recomiendan REQUERIR al titular presentar los FBM anuales 2019 y 2020 vía web, en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de la plataforma Ana Minería de acuerdo a la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas.

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/03/2012y que la etapa de Exploración fue de un (1) año y la de Construcción y Montaje fue de tres (3) años; por lo que la etapa de explotación inició el 21 de marzo del 2016. A partir de la etapa de explotación es que se hace exigible la presentación de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es decir en el caso particular del título LI2-08011, a partir del trimestre II del 2016.

En el expediente reposan formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías con producción en ceros (0) y que son anteriores al trimestre II del 2016 y que por no haber sido obligación su presentación, no se tendrán en cuenta en la presente evaluación de esta obligación.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2016	Auto No. 2018080008082 del 26/11/2018, notificado personalmente el 04/01/2019.
III-2016	
IV-2016	
I-2017	Concepto técnico de evaluación documental No. 1254845 del 04/05/2018 recomienda aprobar.
II-2017	Mediante auto No. 2018080008082 del 26/11/2018, notificado personalmente el 04/01/2019.
III-2017	
IV-2017	(Requerida Corrección por Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019. Se evalúan nuevamente en presente Concepto técnico)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2018	Concepto técnico de evaluación documental No. 1277097 del 22/11/2019 recomienda aprobar.
II-2018	(Requerida Corrección por Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019. Se evalúan nuevamente en presente Concepto técnico)
III-2018	Mediante Auto No. 2019080002767 del 10/05/2019, notificado por Estado 1865 del 17/05/2019
IV-2018	
I-2019	(Requerida Corrección por Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019. Se evalúan nuevamente en presente Concepto técnico)
II-2019	
III-2019	(Se evalúan en presente Concepto técnico)
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	(Se evalúan en presente Concepto técnico)
IV-2020	

Mediante El Concepto técnico de evaluación documental No. 1254845 del 04/05/2018 se recomendó aprobar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre I del año 2017. Está pendiente de elevar a Acto Administrativo la aprobación.

Mediante Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019, se recomendó requerir la corrección de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV del 2017, II del 2018 y I y II del año 2019, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto. A la fecha no se encuentra en el expediente de evidencia de que se hay elevado a ACTO ADMINISTRATIVO ese requerimiento.

Revisados nuevamente los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres trimestres IV del 2017, II del 2018 y I y II del año 2019, que reposan en el expediente en la plataforma SIGMA, se encuentra que las producciones están en ceros (0) en todos, pues el título no ha iniciado explotación por no tener PTO aprobado, ni licencia ambiental. Los valores que aparecen en los formularios presentados del precio base de liquidación están ligeramente por encima de los valores UPME de las resoluciones correspondientes, pues lo que hizo el titular fue aproximar por encima a números enteros sin centavos. Dado que no se generaron pagos por tener la producción declarada en ceros (0), se considera que la diferencia en nada afecta el resultado y si hubiera habido producción, antes el titular hubiera pagado un pesos de más. Por lo anterior el presente Concepto técnico estos formularios se consideran técnicamente ACEPTABLES y SE APARTA de la recomendación del Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019, que había solicitado su corrección. Por todo lo anterior Se recomienda APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres: trimestres IV del 2017, II del 2018 y I y II del año 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En oficio de fecha 08/10/2019, con radicado No. 2019-5-5182, el titular allegó el formulario de Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con producción en ceros (0).

Mediante oficio de fecha 07/01/2020, con radicado R 2020010001356, el titular allegó los formularios de producción y regalías del trimestre IV del 2019 con producción en ceros (0).

Mediante oficio con fecha 01/06/2020 vía correo electrónico, con radicado 2020010206786, el titular allegó el formulario de regalías del trimestre I del 2020, con producción en ceros (0).

Mediante oficio con fecha 02/07/2020 vía correo electrónico, con radicado 2020010177623, el titular allegó el formulario de regalías del trimestre II del 2020, con producción en ceros (0).

Mediante oficio con fecha 16/10/2020 vía correo electrónico, con radicado 2020050507054, el titular allegó el formulario de regalías del trimestre III del 2020, con producción en ceros (0).

Mediante oficio con fecha 12/01/2021 vía correo electrónico, con radicado 2021050007723, el titular allegó el formulario de regalías del trimestre IV del 2020, con producción en ceros (0).

A continuación se hace evaluación de los formularios pendientes por evaluar:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (t)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/t)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2019	0	Caliza	7.287,07	1%	0	0	0
IV-2019	0	Caliza	7.287,07	1%	0	0	0
I -2020	0	Caliza	7.287,07	1%	0	0	0
II-2020	0	Caliza	7.626,41	1%	0	0	0
III-2020	0	Caliza	7.626,41	1%	0	0	0
IV-2020	0	Caliza	7.626,41	1%	0	0	0

Evaluadas los formularios de Declaración de Producción y Regalías de los trimestres III y IV del 2019 y trimestres I, II, III y IV del año 2020, se consideran técnicamente Aceptables y se recomiendan APROBAR.

El titular minero del contrato de concesión No. LI2-08011 se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278142 y a la cual se le dio traslado y puso en conocimiento del titular, mediante el Auto U201908001242 del 27/12/2019, se hicieron las siguientes consideraciones:

- *La visita de fiscalización se realizó el día 21/10/2019 y se consideró técnicamente ACEPTABLE.*
- *El día de la visita se evidenció que el titular no está adelantando labores de extracción, no se observó personal laborando, ni maquinaria, por lo que no se hicieron observaciones relacionadas con la seguridad.*

En el expediente no hay evidencia de visitas de fiscalización al área del título, posteriores a la del día 21/10/2019.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LI2-08011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian en el expediente cobros de visitas de fiscalización, ni multas pendientes de cancelar.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

- *En oficio del 09/08/2018, con radicado No. 2018-5-4710, el titular allegó respuesta a requerimientos de Concepto técnico No. 1254700 del 02/07/2018, relacionado con requerimientos hechos al Programa de Trabajos y Obras PTO. La información de las modificaciones y correcciones al PTO fue entregada y se anexó un CD y 12 planos. A la fecha ESTA PENDIENTE la evaluación de la información presentada por el titular.*
- *El día 07/07/2020 vía web, mediante oficio con radicado 2020010184550 el titular realizó derecho de petición a la Secretaría de Minas en que solicitó*
 - *Se le evalúe los formatos básicos anual 2018 y semestral 2019 y se ponga en conocimiento del titular su evaluación, para saber si fueron aprobados o si hubo observaciones.*
 - *Se le evalúe el complemento al Programa de Trabajos y Obras, presentado el 10 de agosto del 2018.*
 - *Se le expida copia del Concepto técnico No. 1278142 del 29 de noviembre del 2019.*

En el expediente no hay evidencia de que se le haya dado respuesta la titular, de este derecho de petición.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le **RECUERDA** al titular del Contrato de Concesión Minera No.LI2-08011, la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, los primeros 10 días hábiles del mes de abril del 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 42-43-101004982, expedida por compañía Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), con vigencia desde el día 09/07/2020 hasta el 09/07/2021.
- 3.2 REQUERIR** nuevamente la corrección de los FBM anuales 2016 y 2017 teniendo en cuenta las observaciones del Concepto técnico de evaluación documental No. 1259869 del 17/09/2018 y que habían sido requeridos en el Auto U2018080006525 del 11/10/2018. Lo anterior de acuerdo al análisis del numeral 2.5 del presente Concepto técnico. Se le recuerda al titular de que la plataforma del SI.MINERO ya no está habilitada para recibir las correcciones de los formatos básicos y estos deben ser presentados en el SIGM, de acuerdo a la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas.
- 3.3 Elevar a ACTO ADMINISTRATIVO** la recomendación del Concepto técnico de evaluación documental No. 1254845 del 04/05/2018 de **APROBAR** el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre I del año 2017.
- 3.4 Elevar a ACTO ADMINISTRATIVO** la recomendación del Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019, que solicitó la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2018, de acuerdo al numeral 2.3.2 de ese Concepto.
- 3.5 REQUERIR** al titular presentar los FBM anuales 2019 y 2020 vía web, en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de la plataforma Ana Minería de acuerdo con la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas.
- 3.6 APROBAR** los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres: trimestres IV del 2017, II del 2018 y I y II del año 2019 y por tanto **APARTARSE** de la recomendación del Concepto técnico No. 1277097 del 22/11/2019, que había solicitado su corrección. Lo anterior de acuerdo a las observaciones del numeral 2.6 del presente Concepto técnico.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.7 APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Regalías de los trimestres III y IV del 2019 y trimestres I, II, III y IV del año 2020, que se consideran técnicamente Aceptables, según la evaluación del numeral 2.6 del presente Concepto técnico.

3.8 El contrato de Concesión LI2-08011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.LI2-08011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 205, 207, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Para iniciar, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020; además, deberá presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259869 del 17 de septiembre de 2018, requeridas mediante Auto No. U2018080006525 del 11 de octubre de 2018, al igual que, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 de acuerdo a la recomendación del Concepto Técnico No. 1277097 del 22 de noviembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De otro lado, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)”

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a el señor **JOSE MANUEL CARMONA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2012, con el código **LI2-08011**, para que, presente el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado, el cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo distinto, previa evaluación técnica.

Finalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del Equipo Técnico, en el sentido de aprobar:

- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 42-43-101004982, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), con vigencia desde el día 09 de julio de 2020 hasta el 09 de julio de 2021.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y IV del año 2017, II del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010669 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a el señor **JOSE MANUEL CARMONA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.034.471**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LI2-08011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2012, con el código **LI2-08011**, para que en plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020.
- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017 y 2018.
- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LI2-08011**, lo siguiente:

- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres:
 - I y IV del año 2017.
 - II del año 2018.
 - I, II, III y IV del año 2019.
 - I, II, III y IV del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera que, de conformidad con lo regulado en el artículo 4° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, presente el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, al Programa de Trabajos y Obras PTO.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de Concesión Minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010669 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Marleny Zuluaga Gómez Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia